

EXP. JGL: 3917/2025

Sesión: 32

**NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA
SESIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Le comunico que el Sr. Alcalde, ha dictado Decreto núm. 2392/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DECRETO
DE CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA
DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 79, 80.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 112.4 del ROF,

RESUELVO:

PRIMERO. - Convocar **SESIÓN ORDINARIA** de la Junta de Gobierno Local, a celebrar el día 04 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas.

SEGUNDO. - Fijar el siguiente **ORDEN DEL DÍA** para la citada sesión:

PUNTO 1. Aprobar, si procede, el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 14 de agosto de 2025. (**EXP.:3528/2025**)

PUNTO 2. Aprobar, si procede, la nueva modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente de asistencia a la Alcaldía. (**EXP.:CONTRA/2/2024**)

PUNTO 3. Informes Alcaldía.

PUNTO 4. Asuntos urgentes, en su caso.

PUNTO 5. Ruegos y Preguntas.

TERCERO. - Notificar la presente Resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local, en la forma prevenida legal y reglamentariamente.

CUARTO. - La documentación de los asuntos a tratar debe estar a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno Local, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el momento de esta convocatoria.

QUINTO. - Contra esta Resolución, que constituye un acto de trámite cualificado, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del recibo de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de Madrid de ese orden jurisdiccional, en el

plazo de dos meses contado de igual forma, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.”

La interposición de ambos recursos no puede ser simultánea y, si se interpone el de reposición, habrá de esperar, para acudir a la vía judicial, a que se le haya notificado su resolución expresa, o a que se produzca el silencio administrativo desestimatorio, lo que acontecería si transcurriera un mes desde que fue presentado sin que se hubiese notificado su resolución expresa. La interposición de recursos no suspende por sí sola la ejecutividad del acto administrativo objeto de ellos.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Dña. Cristina Moro Sanjuán
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE